

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que: Mediante auto de fecha 20 de agosto del año en curso se nombró al abogado Fabio Hernando Morales Salazar como CURADOR AD-LITEM de la demandada VALENTINA LATORRE TELLEZ en el proceso de EXONERACION DE CUAOTA ALIMENTARIA donde es demandante OMAR LATORRE LERMA, radicado 2019-417. Se le envió telegrama 078 al correo electrónico fabitomorsa@hotmail.com y se le advirtió que el cargo para el cual fue nombrado era de forzoso desempeño y que debía manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que recibiera. A la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Por error involuntario del Juzgado mediante auto del 21 de octubre de 2020 se dispuso relevar al abogado JAIR GARCIA SERNA y nombrar en su reemplazo como curador Ad-Litem a la abogada GLORIA STELLA MARROQUIN TRIANA

Reexaminado el expediente mediante auto del 20 de agosto de 2020 ya se había designado en reemplazo del abogado JAIR GARCIA SERNA al mandatario judicial FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No.83

RADICADO: 17001-31-10-003-2020-000417-00
PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: OMAR LATORRE LERMA
DEMANDADA: VALENTINA LATORRE TELLEZ

Visto el contenido de la constancia Secretarial que antecede, se ordena dejar sin efecto el auto del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se había designado a la abogada GLORIA STELLA MARROQUIN TRIANA como curadora Ad- Litem de la demandada VALENTINA LATORRE TELLEZ.

Se dispone enviar nuevamente telegrama al abogado FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR al correo electrónico fabitomorsa@hotmail.com, advirtiéndole que la designación de Curador Ad- Litem, hecha por el Despacho, mediante auto del 21 de octubre de 2020 en el proceso de la referencia y notificada mediante telegráfico 078 de la misma fecha, es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguiente a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con la multa prevista en la normativa y se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 020 de 11 de febrero de 2021



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria